



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.01.2026 17:07:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 23 de Enero del 2026

**OFICIO N° D000205-2026-PCM-SG**

Señor

**VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera  
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519-2025-CR, Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS).

Referencia : Oficio N° 0847-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519-2025-CR, Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS).

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000091-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ**  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO ROSSELL Marco Alejandro FAU  
2016899926 hard  
Motivo: Day B\*  
Fecha: 23.01.2026 17:05:16 -05:00

EXPEDIENTE: «2025-0100737»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0159 7231 7644 0855

**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES  
FLORES Hugo Alejandro FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.01.2026 07:44:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 15 de Enero del 2026

## INFORME N° D00091-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE MATERIAS  
A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, "Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares"

Referencia : a) Oficio N° 847-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Oficio Múltiple N° D001276-2025-PCM-SC  
c) Memorando N° D000027-2026-PCM-SGP  
d) Informe N° D000020-2026-PCM-SSAP

Fecha Elaboración: Lima, 14 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, "Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, "Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el congresista de la República, señor Eduardo Salhuana Cavides, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú:

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

EXPEDIENTE: 2025-0100737



Firmado digitalmente por RUBIO  
MENDOZA Jeanette Patricia FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 14.01.2026 17:57:41 -05:00

¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!

- 2.2 A través del Oficio N° 847-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, la misma que se encuentra sustentada en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Mediante el Oficio Múltiple N° D001276-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de Salud el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias; precisando que, las opiniones que para tal efecto emitan dichos ministerios sean remitidas directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.
- 2.4 Con Memorando N° D000027-2026-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D000020-2026-PCM-SSAP, elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública, con la que da su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

#### **Contenido del Proyecto de Ley**

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, "Ley que crea para el Fortalecimiento de los Comedores Populares", consta de siete (7) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Modificadorias y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales conforme a lo siguiente:
- El artículo 1 señala que la ley tiene por objeto crear el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) para incrementar el subsidio económico otorgado a estas organizaciones destinado a la compra de productos alimenticios, así como el mantenimiento de su infraestructura, equipamiento, reposición de enseres y adquisición de bienes indispensables que contribuyan a fortalecer el funcionamiento de los comedores populares a nivel nacional.
  - El artículo 2 establece que la finalidad de la ley es contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad mediante el incremento

---

<sup>2</sup> **Constitución Política del Perú:**

"**Artículo 96.** - Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

<sup>3</sup> **Reglamento del Congreso de la República:**

"**Artículo 69.** - Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"

del apoyo económico recibido por los comedores populares y la mejora de sus condiciones de funcionamiento a nivel nacional.

- El artículo 3 crea el el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS), para financiar el subsidio económico otorgado a los comedores para la compra de productos alimenticios; así como para el mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, reposición de enseres y adquisición de bienes indispensables que les garanticen las condiciones mínimas de salubridad y seguridad para su funcionamiento.
- El artículo 4 se refiere a los recursos del citado Fondo. Se indica que los recursos están constituidos por:

*"a) La recaudación del impuesto por la explotación de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, establecidos por Ley 27153.*

*b) La recaudación del Impuesto por la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, establecidos por Ley 31557.*

*c) Los aportes, donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil sobre la materia.*

*d) Los que por ley se le asignen del Tesoro Público.*

*e) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable.*

*f) Otros que se establezcan".*

- El artículo 5 regula el destino de los recursos del mencionado Fondo, señalando lo siguiente:

*"Los recursos del Fondo se destinan a los siguientes fines, de acuerdo con el porcentaje de proporción:*

*a) El ochenta por ciento (80 %) se destina al incremento del subsidio económico para la adquisición de alimentos, a fin de mejorar la calidad y el valor nutricional de las raciones, en el marco del Programa de Complementación Alimentaria o el que haga sus veces.*

*b) El veinte por ciento (20 %) se destina al mantenimiento de los establecimientos, el equipamiento, la reposición de enseres y la adquisición de bienes indispensables que garanticen las condiciones mínimas de salubridad y seguridad para su funcionamiento, tales como menaje, utensilios de cocina, sistemas de refrigeración, botiquines de primeros auxilios, entre otros definidos en el Reglamento de la presente Ley, en el marco del Programa de Complementación Alimentaria o el que haga sus veces".*

- El artículo 6 establece que la administración del Fondo estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio el Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, al que se refiere el artículo 7. El Comité estará integrado por:

*a) El/la ministro (a) de Desarrollo e Inclusión Social, o su representante, quien lo preside.*

*b) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*c) Un (1) representante del Ministerio de Salud.*

*d) Dos (2) representantes de los comedores populares.*

*e) Un (1) representante del sector privado.*

Asimismo, se señala que los representantes del sector privado y de los comedores populares serán elegidos a partir de la terna de candidatos propuestas por los gremios empresariales y las organizaciones de comedores populares, respectivamente, legalmente constituidos. Adicionalmente, se indica que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social informará anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, o a la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de su ejecución.

- El artículo 7 indica que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, propuesto por el Comité Especial al que se refiere en el artículo 6 de dicha ley, y en el que se indicará los criterios de distribución de los recursos del Fondo, las metas, los mecanismos de monitoreo, entre otros que se indiquen en el reglamento de dicha norma, garantizando una asignación equitativa y transparente
- La Primera Disposición Complementaria Modificatoria señala lo siguiente:

**"PRIMERA. Modificación de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y tragamonedas**

*Se modifica el literales c) en el artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el siguiente texto:*

**"Artículo 42.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas**

*Los ingresos provenientes del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Legislativo 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:*

*a) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se exploten los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.*

*b) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Distritales en las que se ubique el establecimiento donde se explote los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura. Cuando el establecimiento donde se explota estos juegos se encuentre en el Cercado, este porcentaje será distribuido entre las municipalidades distritales de la provincia respectiva.*

***c) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS).***

*d) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Artesanales y Turísticos y para reactivar y promover la actividad artesanal, de acuerdo a las reglas de operación que establezca el MINCETUR.*

*e) 10% (diez por ciento) constituyen ingresos del Instituto Peruano del Deporte (IPD), destinados exclusivamente a la ejecución de infraestructura deportiva, implementación de material deportivo y apoyo a la capacitación de deportistas altamente calificados."*

- La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria señala lo siguiente:

**SEGUNDA. Modificación de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia**

Se modifica el literal a) e incorpora el literal e) del artículo 44 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, con el siguiente texto:

**"Artículo 44. Destino de los ingresos generados por el Impuesto**

Los ingresos provenientes del Impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

- a) 5% constituye ingresos del Tesoro Público.
- b) 20% transferido al Ministerio de Salud, destinándose al programa de salud mental.
- c) 40% constituye Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR, debiendo el veinticinco por ciento (25%) destinarse a labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el setenta y cinco (75%) restante a la promoción y desarrollo turístico.
- d) 20% constituye ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD). Para promoción y masificación del deporte a nivel nacional.
- e) 15% constituye ingreso del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS)."**

- Las Disposiciones Complementarias Finales regulan lo siguiente:

**"PRIMERA. Vigencia**

La presente ley entra en vigencia el 1 de enero del 2026.

**SEGUNDA. Reglamento**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**TERCERA.- Inaplicación de restricciones para la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS).**

Para la creación del FOCOPS no es aplicable lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, ni en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto de la prohibición de creación de fondos. En consecuencia, la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), conforme a lo dispuesto en la presente ley, se encuentra plenamente habilitada para operar con cargo a los recursos públicos, bajo los criterios y condiciones que se establezcan en su reglamento operativo, aprobado por el MIDIS. La administración del FOCOPS se sujeta a los mecanismos de control y supervisión previstos por el Sistema Nacional de Control".

**Opinión de la Secretaría de Gestión Pública**

- 3.3 Con Memorando N° D000027-2026-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministro adjunta el Informe N° D000020-2026-PCM-SSAP,

elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, en el que se señala lo siguiente:

*“3.4 Sobre el particular, cabe señalar que, conforme al numeral 31.2 del artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM, **los fondos se crean por Ley y carecen de personería jurídica.** Asimismo, de acuerdo con el numeral 30.3 del artículo 30 de la citada norma, **las entidades del Poder Ejecutivo que carecen de personería jurídica, tales como los programas, proyectos especiales y fondos, entre otros, pertenecen a un Ministerio o a un organismo público.** En esa medida, conforme al numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N 29158, **corresponde a los Ministros de Estado, en su calidad de responsables políticos de la conducción de un sector, proponer la organización interna de su Ministerio, y, por ende, de las instancias que lo conforman.***

*En el Proyecto de Ley materia de análisis se establece que la administración del Fondo estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y, se encarga al citado Ministerio aprobar la reglamentación de la iniciativa normativa, por lo que su creación y su disposición de organización interna es competencia del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.*

*En el Proyecto de Ley materia de análisis se dispone que la **administración del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS)** estará a cargo del **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)**, atribuyéndosele, además, la competencia para aprobar el **Reglamento de la Ley**, lo que evidencia que tanto la creación del Fondo, como la definición de su estructura de organización interna, **corresponden al Poder Ejecutivo**, a través del citado Ministerio, en la medida que, los Ministros de Estado, en su calidad de responsables políticos de la conducción de un sector, proponen la organización interna de su Ministerio, y, por ende, de las instancias que lo conforman.*

*3.5 Sobre la base del marco normativo expuesto y considerando que, del análisis del **Proyecto de Ley** y su **Exposición de Motivos**, se advierte **Fondo (SIC)** se crea bajo los alcances del **Poder Ejecutivo**, en tanto, la administración de sus recursos estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y a su vez estará a cargo de Reglamentar la Ley. En ese sentido, siendo que la creación del Fondo se encuentra en el ámbito del Poder Ejecutivo, la iniciativa legislativa es materia de observación.*

*(...)*

#### **IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

*4.1 El Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, “Ley que crea el Fondo para el fortalecimiento de los comedores populares”, resulta **observado** en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.*

*(...)*

#### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros**

##### **Respecto a la afectación a los Principios de Separación de Poderes y de Competencia**

- 3.4 La Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando se dispone que:

*“Artículo 51.- **La Constitución prevalece sobre toda norma legal;** la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”. (Énfasis agregado)*

- 3.5 En función a dicho Principio Constitucional, en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú también se dispone que:

*"Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber** de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, **así como de respetar, cumplir y defender la Constitución** y el ordenamiento jurídico de la Nación". (Énfasis agregado)*

- 3.6 Por consiguiente, se puede señalar que el deber de respetar el Principio Jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública; al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

- 3.7 De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar, y luego a la ley.

- 3.8 En la línea de lo señalado hasta el momento, en reiteradas oportunidades, el Tribunal Constitucional ha afirmado que *"la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito **ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución**".* (Énfasis agregado)

- 3.9 De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

- 3.10 Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

*"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno  
Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.  
El Estado es uno e indivisible.  
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y **se organiza según el principio de la separación de poderes**".* (Énfasis agregado)

- 3.11 Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura<sup>4</sup>.

- 3.12 Vinculado con dicho principio, se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala lo siguiente:

**"Artículo VI.- Principio de competencia**

- 1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
- 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".*

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N.° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

- 3.13 Al respecto, se advierte que el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR propone la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS), señalando en el artículo 6 que la administración del citado Fondo se encontrará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.14 Adicionalmente se menciona en la Segunda Disposición Complementaria Final que la aprobación del Reglamento de la citada ley corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.15 En tal sentido, la Secretaría de Gestión Pública ha señalado que:

*En el Proyecto de Ley materia de análisis se dispone que la administración del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), atribuyéndosele, además, la competencia para aprobar el Reglamento de la Ley, lo que evidencia que tanto la creación del Fondo, como la definición de su estructura de organización interna, corresponden al Poder Ejecutivo, a través del citado Ministerio, en la medida que, los Ministros de Estado, en su calidad de responsables políticos de la conducción de un sector, proponen la organización interna de su Ministerio, y, por ende, de las instancias que lo conforman.*

*(...) En ese sentido, siendo que la creación del Fondo se encuentra en el ámbito del Poder Ejecutivo, la iniciativa legislativa es materia de observación.*

- 3.16 En atención al marco normativo antes invocado y considerando que se estaría creando un Fondo y atribuyéndose a un ministerio que forma parte del Poder Ejecutivo su administración y la reglamentación de la citada ley, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR vulnera el principio de separación de poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el principio de competencia previsto en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.19 Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que el Proyecto de Ley N° 13519 contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Salud establecidas en el Decreto Legislativo N° 183<sup>5</sup>, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, en la Ley N° 29792<sup>6</sup>, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y en el Decreto Legislativo N° 1161<sup>7</sup>, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de

<sup>5</sup> **Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183**

Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

<sup>6</sup> **Artículo 4 de la Ley N° 29792**

**Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es entidad competente en las materias siguientes:

- a. Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social.
- b. Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

<sup>7</sup> **Artículo 3. del Decreto Legislativo N° 1161**

**"Artículo 3.- Ámbito de Competencia**

El Ministerio de Salud es competente en:

- 1) Salud de las Personas
- 2) Aseguramiento en salud
- 3) Epidemias y emergencias sanitarias
- 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria
- 5) Inteligencia sanitaria
- 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos
- 7) Recursos humanos en salud
- 8) Infraestructura y equipamiento en salud
- 9) Investigación y tecnologías en salud"



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Salud<sup>8</sup>; por lo que, mediante el Oficio Múltiple N° D001276-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación traslada a los citados ministerios, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República; precisando que, las opiniones que emitan sean remitidas directamente a la citada Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera **no viable** el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, "Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares."
- 4.2 Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Salud, mediante el Oficio Múltiple N° D001276-2025-PCM-SC se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República; precisando que, las opiniones que para tal efecto emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe, así como el Informe N° D000020-2026-PCM-SSAP, elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de  
Administración Pública



Firmado digitalmente por  
SAGASTEGUI CRUZ Freddy Yvan  
FAU 2016899926 soft  
Cargo: Subsecretario I De La  
Subsecretaría De Administración P  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.01.2026 17:05:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 12 de Enero del 2026

## INFORME N° D00020-2026-PCM-SSAP

A : **JUAN CARLOS PASCO HERRERA**  
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De : **FREDDY YVAN SAGASTEGUI CRUZ**  
SUBSECRETARIO I DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, "Ley que crea el Fondo para el fortalecimiento de los comedores populares"

Referencia : a) Oficio N° 0847-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Proveído N° D024490-2025-PCM-SG  
c) Memorando N° D000058-2026-PCM-OGAJ

Fecha Elaboración: Lima, 12 de enero de 2026

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, "Ley que crea el Fondo para el fortalecimiento de los comedores populares", el mismo que es trasladado por la Secretaría General a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del documento de la referencia b), para su atención.
- 1.2 Con el documento de la referencia c), la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM traslada a la Secretaría de Gestión Pública – SGP el Proyecto de Ley citado, solicitando la opinión técnica correspondiente.

### II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado<sup>1</sup>, la PCM, a través de la SGP, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual comprende, entre otros ámbitos, la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; la búsqueda de mejoras en la productividad, la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.



Artículo incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1446.

Firmado digitalmente por  
ALVARADO LOPEZ Karolay FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12.01.2026 17:01:48 -05:00

EXPEDIENTE: 2025-0100737

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**

- 2.2 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 71 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, la SGP constituye el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional a cargo de las materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, gestión por procesos, evaluación de riesgos de gestión, simplificación administrativa, calidad regulatoria, calidad de la prestación de bienes y servicios, innovación, gobierno abierto, gestión del conocimiento, gestión de reclamos y servicios integrados, y, las intervenciones orientadas a que las entidades públicas mejoren su productividad y gestión interna.
- 2.3 La SGP cuenta con la Subsecretaría de Administración Pública, dentro de su estructura, la misma que tiene entre sus funciones, elaborar informes de opinión técnica sobre normas, proyectos de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, tal como lo establece el literal b) del artículo 74 del Texto Integrado del ROF de la PCM. En ese sentido, le corresponde emitir opinión respecto al Proyecto de Ley trasladado por el Congreso de la República sólo respecto a las materias de su competencia.

### III. ANÁLISIS

#### A. Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley consta de siete (7) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Modificatorias y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, entre las que destacan:

- (i) **Objeto:** Crear el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) para incrementar el subsidio económico otorgado a estas organizaciones destinado a la compra de productos alimenticios, así como el mantenimiento de su infraestructura, equipamiento, reposición de enseres y adquisición de bienes indispensables que contribuyan a fortalecer el funcionamiento de los comedores populares a nivel nacional. (Artículo 1)
- (ii) **Finalidad de la Ley:** Contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad mediante el incremento del apoyo económico recibido por los comedores populares y la mejora de sus condiciones de funcionamiento a nivel nacional. (Artículo 2)
- (iii) **Creación del Fondo:** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS), en adelante el Fondo, para financiar el subsidio económico otorgado a los comedores para la compra de productos alimenticios; así como para el mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, reposición de enseres y adquisición de bienes indispensables que les garanticen las condiciones mínimas de salubridad y seguridad para su funcionamiento. (Artículo 3)
- (iv) **Los recursos del Fondo estarán constituidos por:** (i) La recaudación del impuesto por la explotación de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, establecidos por Ley 27153. (ii) La recaudación del Impuesto por la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, establecidos por Ley 31557. (iii) Los aportes, donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil sobre la materia. (iv) Los que por ley se le asignen del Tesoro Público. (v) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable. (vi) Otros que se establezcan. (Artículo 4)
- (v) **Destino de los recursos del Fondo:** Los recursos del Fondo se destinan a los siguientes fines, de acuerdo con el porcentaje de proporción: (a) El ochenta por ciento (80 %) se destina al incremento del subsidio económico para la adquisición de alimentos, a fin de mejorar la calidad y el valor nutricional de las raciones, en el marco del Programa de Complementación Alimentaria o el que haga sus veces. (b) El veinte por ciento (20 %) se destina al mantenimiento de los establecimientos, el equipamiento, la reposición de enseres y la adquisición de bienes indispensables que garanticen las condiciones mínimas de salubridad y seguridad para su funcionamiento, tales como menaje, utensilios de cocina, sistemas de refrigeración, botiquines de primeros auxilios, entre otros definidos en el Reglamento de la presente Ley, en el marco del Programa de Complementación Alimentaria o el que haga sus veces. (Artículo 5)
- (vi) **Administración del Fondo:** La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, al que se refiere el artículo 7. Este Comité estará integrado por: a) El/la ministro (a) de Desarrollo e Inclusión Social, o su representante, quien lo preside. b) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas. c) Un (1) representante del Ministerio de Salud. d) Dos (2) representantes de los comedores populares. e) Un (1) representante del sector privado. Los representantes del sector privado y de los comedores populares serán elegidos a partir de la terna de candidatos propuestas por los gremios empresariales y las organizaciones de comedores populares, respectivamente, legalmente constituidos. La metodología de designación de los representantes se desarrolla en el Reglamento y se formalizará mediante Resolución Ministerial del MIDIS. El MIDIS informará anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, o a la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de su ejecución. (Artículo 6)
- (vii) **Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares:** El MIDIS aprobará, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, propuesto por el Comité Especial al que se refiere en el artículo 6 de la presente

ley, y en el que se indicará los criterios de distribución de los recursos del Fondo, las metas, los mecanismos de monitoreo, entre otros que se indiquen en el reglamento de la presente norma, garantizando una asignación equitativa y transparente. (Artículo 7)

- (viii) **Modificación de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas:** Se modifica el literal c) en el artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el siguiente texto:

**"Artículo 42.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas**

Los ingresos provenientes del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Legislativo 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:

a) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se exploten los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.

b) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Distritales en las que se ubique el establecimiento donde se explote los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura. Cuando el establecimiento donde se explota estos juegos se encuentre en el Cercado, este porcentaje será distribuido entre las municipalidades distritales de la provincia respectiva.

**c) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS).**

d) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Artesanales y Turísticos y para reactivar y promover la actividad artesanal, de acuerdo a las reglas de operación que establezca el MINCETUR.

e) 10% (diez por ciento) constituyen ingresos del Instituto Peruano del Deporte (IPD), destinados exclusivamente a la ejecución de infraestructura deportiva, implementación de material deportivo y apoyo a la capacitación de deportistas altamente calificados." (Primera Disposición Complementaria Modificatoria)

- (ix) **Modificación de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia:** Se modifica el literal a) e incorpora el literal e) del artículo 44 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, con el siguiente texto:

**"Artículo 44. Destino de los ingresos generados por el Impuesto**

Los ingresos provenientes del Impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

5% constituye ingresos del Tesoro Público.

20% transferido al Ministerio de Salud, destinándose al programa de salud mental.

40% constituye Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR, debiendo el veinticinco por ciento (25%) destinarse a labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el setenta y cinco (75%) restante a la promoción y desarrollo turístico.

20% constituye ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD). Para promoción y masificación del deporte a nivel nacional.

**15% constituye ingreso del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS)."** (Segunda Disposición Complementaria Modificatoria)

- (x) **Reglamento:** El Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. (Segunda Disposición Complementaria Final)

- (xi) **Inaplicación de restricciones para la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS):** Para la creación del FOCOPS no es aplicable lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, ni en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto de la prohibición de creación de fondos. En consecuencia, la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), conforme a lo dispuesto en la presente ley, se encuentra plenamente habilitada para operar con cargo a los recursos públicos, bajo los criterios y condiciones que se establezcan en su reglamento operativo, aprobado por el MIDIS. La administración del FOCOPS se sujeta a los mecanismos de control y supervisión previstos por el Sistema Nacional de Control. (Tercera Disposición Complementaria Final)

3.2 El Proyecto de Ley fue presentado ante el Congreso de la República con fecha 11.12.2025 y, con fecha 12.12.2025 se envía a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad<sup>2</sup>. A la fecha, se encuentra en "estudio de comisión", conforme al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

## B. Opinión sobre el Proyecto de Ley

3.3 El Proyecto de Ley tiene por objeto **crear el Fondo** para el Fortalecimiento de los Comedores Populares – FOCOPS con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la

<sup>2</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13519>

población en situación de vulnerabilidad mediante el incremento del apoyo económico recibido por los comedores populares y la mejora de sus condiciones de funcionamiento (artículos 1 y 2). El Fondo está constituido principalmente por recursos provenientes, principalmente, de la recaudación de los impuestos por la explotación de juegos de casino, máquinas tragamonedas y juegos a distancia, así como de aportes del Tesoro Público, cooperación internacional y donaciones (artículo 4). Asimismo, se establece que para la creación del FOCOPS no es aplicable lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, ni en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto de la prohibición de creación de fondos.

se encuentra expresamente habilitada, sin que resulten aplicables las prohibiciones sobre creación de fondos.

Corresponde destacarse que el artículo 6 del Proyecto de Ley establece que, la **administración de los recursos del Fondo** estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y contará con un Comité Especial encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, al que se refiere el artículo 7. Este Comité estará integrado por: (i) El ministro del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o su representante, quien lo preside, el representante del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud, los comedores populares y el sector privado. Además, se establece que corresponde al MIDIS **rendir cuentas anualmente al Congreso de la República** sobre los ingresos transferidos al Fondo, su destino y su nivel de ejecución, reforzando el control político y la supervisión de la gestión pública (artículo 6). Sobre esta base, el MIDIS aprobará, mediante Resolución Ministerial, el **Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares**, que establecerá los criterios de distribución de los recursos, las metas y los mecanismos de monitoreo, garantizando una **asignación equitativa, técnica y transparente** (artículo 7).

- 3.4 Sobre el particular, cabe señalar que, conforme al numeral 31.2 del artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, **los fondos se crean por Ley y carecen de personería jurídica**. Asimismo, de acuerdo con el numeral 30.3 del artículo 30 de la citada norma, **las entidades del Poder Ejecutivo que carecen de personería jurídica, tales como los programas, proyectos especiales y fondos, entre otros, pertenecen a un Ministerio o a un organismo público**. En esa medida, conforme al numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N 29158, **corresponde a los Ministros de Estado, en su calidad de responsables políticos de la conducción de un sector, proponer la organización interna de su Ministerio, y, por ende, de las instancias que lo conforman**.

En el Proyecto de Ley materia de análisis se establece que la administración del Fondo estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y, se encarga al citado Ministerio aprobar la reglamentación de la iniciativa normativa, por lo que su creación y su disposición de organización interna es competencia del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

En el Proyecto de Ley materia de análisis se dispone que la **administración del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS)** estará a cargo del **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)**, atribuyéndosele, además, la competencia para aprobar el **Reglamento de la Ley**, lo que evidencia que tanto la creación del Fondo, como la definición de su estructura de organización interna, **corresponden al Poder Ejecutivo**, a través del citado Ministerio, en la medida que, los Ministros de Estado, en su calidad de responsables políticos de la conducción de un sector, proponen la organización interna de su Ministerio, y, por ende, de las instancias que lo conforman.

- 3.5 Sobre la base del marco normativo expuesto y considerando que, del análisis del **Proyecto de Ley** y su **Exposición de Motivos**, se advierte **Fondo** se crea bajo los alcances del **Poder Ejecutivo**, en tanto, la administración de sus recursos estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y a su vez



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de  
Administración Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

estará a cargo de Reglamentar la Ley. En ese sentido, siendo que la **creación del Fondo se encuentra en el ámbito del Poder Ejecutivo, la iniciativa legislativa es materia de observación.**

Asimismo, considerando que el contenido del **Proyecto de Ley** se encuentra vinculado al **ámbito funcional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de Economía y Finanzas**, se recomienda **solicitar su opinión técnica**, a fin de recabar la respectiva **evaluación sectorial**, dentro del marco de sus **competencias**.

#### IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, "Ley que crea el Fondo para el fortalecimiento de los comedores populares", resulta **observado** en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 4.2 Se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM solicite opinión técnica al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de Economía y Finanzas, por encontrarse dentro de sus competencias.
- 4.3 De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**FREDDY YVAN SAGASTEGUI CRUZ**  
SUBSECRETARIO I DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.12.2025 15:03:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 23 de Diciembre del 2025

**OFICIO MULTIPLE N° D001276-2025-PCM-SC**

Señor (as):

**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO**

Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA**

Secretario General

MINISTERIO DE SALUD

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 847-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D002758-2025-PCM-OGAJ  
Expediente 2025-0100737

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, "Ley que crea el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13519/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**EXPEDIENTE: «2025-0100737»**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0157 0586 5443 2377